ORDENANZA Nº 10129

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Texto ordenado por Ordenanza Nº 10212 del 28/08/97

Art.1º. Créase, con carácter ad-honórem, la "Comisión Técnica Permanente de Fiscalización, Mantenimiento y de Mejoramiento de las Defensas contra las Inundaciones existentes en la ciudad", que actuará en forma coordinada con los organismos técnicos del Superior Gobierno de la Provincia y como apoyo de las tareas que, en tal sentido, debe realizar el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.2º. El Departamento Ejecutivo Municipal convocará, para la conformación de esta Comisión, a representantes de las entidades intermedias de las zonas protegidas por las defensas existentes dentro del ejido urbano, representantes de la Universidad Nacional del Litoral y Universidad Católica Santa Fe, como así también, a otros organismos científicos y técnicos que posibiliten su mejor funcionamiento e idoneidad.

Art.3º. Son funciones de la Comisión:

a) Efectuar estudios, planes y sugerencias en el área específica de su competencia, teniendo acceso a datos que al respecto dispongan el Gobierno Provincial, el Gobierno Municipal y organismos técnicos competentes.
b) Efectuar relevamientos del estado de mantenimiento de las defensas contra las inundaciones.
c) Preparar dictámenes por sí o a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Concejo Municipal sobre temas específicos teniendo en

cuenta las pautas aconsejadas por el Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 4º. (1) Dispónense las siguientes prohibiciones con el objeto de preservar la integridad de las obras de defensa contra inundaciones existentes en el ejido urbano:

a) La circulación con cualquier clase de vehículo por el coronamiento de las defensas y en los taludes secos y húmedos de las mismas, salvo los pasos habilitados al efecto, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal establecer excepciones cuando razones de seguridad y mantenimiento así lo aconsejen.

b) La permanencia y/o apacentamiento de animales, el arrojo de desperdicios, colocación de carteles o instalaciones de cualquier tipo en el coronamiento de las defensas, en los taludes secos y húmedos de las mismas y en las zonas comprendidas entre el talud seco y el alambrado de protección.

c) El escurrimiento de fluidos sobre las superficies de las defensas.

d) Los asentamientos habitacionales precarios o permanentes, tanto en el coronamiento como en los taludes y sectores comprendidos entre el talud seco y el alambrado de protección.

e) La extracción de árboles y la extracción y remoción de tierra de los coronamientos y de los taludes secos y húmedos y del sector comprendido entre el talud seco y el alambrado de protección y la remoción y/o dragado de suelos ubicados por debajo de la prolongación del plano de la pendiente del talud húmedo.

(1) Modificado por art. 1º de la Ordenanza Nº 10212 del 28/08/97

Art. 5º.(2) Dispónese la ejecución de las señalizaciones que sean necesarias a fin

del cumplimiento de esta Ordenanza.

(2) Incorporado por art. 2º de la Ordenanza Nº 10212 del 28/08/97

Art. 6º.(3) La Comisión Técnica Permanente de Fiscalización, Mantenimiento y de Mejoramiento de las Defensas contra las Inundaciones existentes en la ciudad, podrá proponer excepciones a las prohibiciones establecidas en el artículo 4º, las que se otorgarán con criterio y debidamente fundadas. Asimismo en caso de realizarse dragados en zonas aledañas a las defensas, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones ante los organismos competentes, a fin de que se garantice que dichas obras no produzcan deterioros en las mismas.

(3) Incorporado por art. 3º de la Ordenanza Nº 10212 del 28/08/97

Art. 7º. (4) La prohibición del inciso a) del artículo 4º no regirá en aquellos tramos y sectores donde se ejecuten obras viales con el objeto de posibilitar la transitabilidad por los coronamientos de las defensas, sin ocasionar daño alguno a las mismas.

(4) Incorporado por art. 4º de la Ordenanza Nº 10212 del 28/08/97

Art. 8º. (5) La trasgresión a las prohibiciones establecidas en el artículo 4º será sancionada con multa de $20 a $109, disponiéndose con cargo al infractor, la restitución de las cosas al estado anterior y la intervención de la fuerza pública en caso necesario, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

(5) Incorporado por art. 5º de la Ordenanza Nº 10212 del 28/08/97

Art. 9º.(6) Déjase sin efecto la Resolución Nº 5544/95 y deróganse las Ordenanzas Nros. 9989 y 9994.

ORDENANZA Nº 10129

(6) Incorporado por art. 6º de la Ordenanza Nº 10212 del 28/08/97

Art. 10º. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.